

**ADENDA N° 2 AL CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS
NATURAL (SUMINISTRO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION)
GAZ ET L'ENERGIE S.A.C.**

Señor Notario:

Sírvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Segunda Adenda al Contrato de Servicio de Suministro de Gas Natural que otorgan:

- **CONTUGAS S.A.C.**, con RUC N° 20519485487, con domicilio en Calle Morelli N° 150, Piso 8, San Borja, Lima, debidamente representada por la Sra. Elda Patricia Diaz Gazzolo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10473093, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12165013 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante la “Distribuidora”; y,
- **GAZ ET L'ENERGIE S.A.C.**, con domicilio en Calle Alcanfores 142 oficina 602, Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Nicholas John Green, identificado con DNI N° 48315547 con poderes inscritos en la Partida N° 12342211, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante el “Consumidor o GAZ ET L'ENERGIE”:

Las empresas precedentemente mencionadas podrán ser indistintamente denominadas la “Parte” o colectivamente denominadas las “Partes”, a lo largo de la presente Adenda N° 2, que se celebra conforme a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 La Distribuidora tiene la exclusividad para prestar el servicio de distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Ica, en virtud de lo dispuesto en el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica (el “Contrato de Concesión”), de fecha 7 de marzo de 2009, y en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante Reglamento de Distribución).
- 1.2 El Consumidor es una empresa cuya actividad principal es dedicarse a la actividad generación eléctrica conforme con las leyes aplicables y como consecuencia de sus actividades se encuentra interesado en contratar con el Concesionario el servicio de distribución de gas natural por red de ductos.
- 1.3 Mediante documento de fecha 23 de noviembre de 2016, las Partes suscribieron el Contrato de Servicio de Suministro de Gas Natural, a través del cual Contugas S.A.C. se compromete a prestar el servicio de distribución, transporte y suministro



NPN

de gas natural, de acuerdo con las condiciones y términos pactados en tal documento (en adelante, el Contrato).

- 1.4 Mediante documento de fecha 26 de mayo de 2017, las Partes suscribieron la Adenda 1 al Contrato suscrito, incluyendo la ampliación de las capacidades diarias requeridas a solicitud de Gaz Et L'Energie.
- 1.5 Mediante Documento de fecha 20 de abril de 2018, Gaz Et L'Energie solicita una nueva ampliación en las capacidades requeridas, dado por el uso de una tecnología más eficiente y que produce más potencia.
- 1.6 Mediante documento de fecha 12 de octubre de 2018, Gaz Et L'energie solicita la modificación de la Fecha de Inicio de la Prestación del Servicio, establecida en el Cláusula Quinta del Contrato; siendo la nueva fecha de inicio el 01 de enero de 2022. Asimismo, requiere la modificación de las capacidades diarias requeridas.
- 1.7 Mediante carta de fecha 12 noviembre de 2018, la Distribuidora comunicó al Consumidor que tiene un acuerdo con el Productor que le suministra el gas natural, para firmar una Adenda al Contrato suscrito con aquél, en los que, entre otros, no se acuerda el mecanismo de Recuperación de Cantidades Diferidas; siendo necesario dejar sin efecto lo establecido en el numeral 4.12 del Contrato sobre el particular.
- 1.8 De acuerdo con los antecedentes reseñados, las partes acuerdan modificar determinadas cláusulas de su Contrato en los términos siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Las partes acuerdan modificar diversas cláusulas del Contrato en los términos siguientes:

2.1 Modificar el numeral 1.3

“CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
(...)”

- 1.3 Que, el Consumidor requiere de acuerdo con las proyecciones realizadas, un suministro diario contratado por la cantidad de 77.337,67 MMBTU en Modalidad de Contratación en Firme, la reserva de capacidad de transporte en Modalidad de Contratación en Firme será de 72,00 MMPCD (Std) y la reserva de capacidad de distribución en Modalidad de Contratación en Firme por un volumen de 72,00 MMPCD (Std) volúmenes aproximados que se utilizará para la generación eléctrica conforme se detalla en el Anexo B del Contrato.



WFO



2.2 Dejar sin efecto el numeral 4.12

2.3 Modificar el numeral 5.2

“CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y DURACIÓN
(...)”

- 5.2 La fecha de Inicio de la Prestación del Servicio bajo la modalidad firme se producirá el 01 de enero de 2022 para lo cual debe haberse realizado la primera Nominación, previa entrega de la garantía a la que se hace referencia en el numeral 16.1 de la Cláusula Décima Sexta del Contrato.

2.4 Modificar el primer párrafo del numeral 15.1 de la Cláusula Décimo quinta.

“CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO E INCUMPLIMIENTOS

- 15.1 Con Excepción de aquellos incumplimientos expresamente contemplados en las Normas del Servicio de Transporte, cualquier incumplimiento contractual imputable al Consumidor que suponga (i) poner en riesgo la seguridad del Sistema de Distribución o las personas, (ii) un reiterado uso indebido del Sistema de Distribución que ponga en peligro la estabilidad de la operación o que afecte el Servicio a otros usuarios, (iii) la falta de pago de más de dos (2) facturas en un período de doce (12) meses, o (iv) la falta de entrega oportuna por parte del Consumidor de las garantías establecidas en la Cláusula Décimo Sexta, el Concesionario podrá proceder de la siguiente forma: (...)”.

2.5 Modificar la Cláusula Decimosexta.

“CLÁUSULA DECIMO SEXTA: GARANTIAS Y PENALIDADES
(...)”

- 16.3 Las partes acuerdan que por la variación de la fecha de inicio de la operación del proyecto hacia el 1 de enero de 2022, la misma que se ha modificado por causas atribuibles al Consumidor, procede el cobro de dos penalidades, de acuerdo con el siguiente esquema:

Penalidad Fija: Comprende un pago mensual fijo desde la fecha de inicio de operación del proyecto según se definió en el contrato inicial, hasta la fecha de inicio real de operación, que se dará posterior a la primera nominación.



N70



El monto mensual por concepto de Penalidad Fija será de **USD 374.969.10** (Trescientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve con 10/100 Dólares americanos).

Considerando la demora en el inicio de operación, el Consumidor se obliga, a efectuar pagos adelantados Trimestrales equivalentes a la multa mensual por Tres (03) meses, de acuerdo con el cronograma siguiente:

FECHA	MONTO MES USD	Numero de Meses a facturar	Valor total USD	Periodo Cubierto
Junio/19	374.969,10	3	1.124.907,30	Julio/19 a septiembre/19
Septiembre/19	374.969,10	3	1.124.907,30	Octubre/19 a Diciembre/19
Diciembre/19	374.969,10	3	1.124.907,30	Enero/20 a Marzo/20
Marzo/20	374.969,10	3	1.124.907,30	Abril/20 a Junio/20
Junio/20	374.969,10	3	1.124.907,30	Julio/20 a Septiembre/20
Septiembre/20	374.969,10	3	1.124.907,30	Octubre/20 a Diciembre/20
Diciembre/20	374.969,10	3	1.124.907,30	Enero/21 a Marzo/21
Marzo/21	374.969,10	3	1.124.907,30	Abril/21 a Junio/21
Junio/21	374.969,10	3	1.124.907,30	Julio/21 a Septiembre/21
Septiembre/21	374.969,10	3	1.124.907,30	Octubre/21 a Diciembre/21

NEN



Penalidad Variable: Comprende un Pago mensual variable desde la fecha de inicio de operación del proyecto, según se definió en el contrato inicial, hasta la fecha de inicio real de operación, que se dará posterior a la primera nominación. El monto mensual por la Penalidad Variable comprende dos factores:

- **Penalidad Variable de Suministro:** (PVs)
- **Penalidad Variable de Transporte:** (PVt)

$$PV = (PVs) + (PVt)$$

Donde;

Para PVs y PVt se tomará el menor valor que resulte de las dos funciones que se indican:

$$PVs = (CTOP_{ctg} - DS_{ctg}) * Pp \text{ ó } PVs = (19.2 \text{ MMPCD}) * Pp$$

PVs: Penalidad Variable correspondiente al Suministro asociado al Contrato de Suministro suscrito entre el Concesionario y el Productor.

CTOP_{ctg}: Volumen Contratado por Contugas en condición de ToP al productor(es). (MMPCD) igual a 22 MMPCD en capacidad de suministro en Firme

DS_{ctg}: Demanda real de suministro Consumida por Contugas. (MMPCD).

Pp: Precio de la molécula de acuerdo con la categoría tarifaria. (Usd/MMPCD)

Contugas asegurara una capacidad de suministro en firme utilizada para sus clientes no menor de 26 MMPCD.

En caso de que la Distribuidora consiga una reducción en el CTOP actual con el/los Productor/es, este nuevo valor aplicara inmediatamente a este documento para el cálculo de la Penalidad Variable de Suministro.

$$PVt = (CF_{ctg} - DT_{ctg} - DT_{ms}) * Pt \text{ ó } PVt = (19.2 \text{ MMPCD}) * Pt$$

PVt: Penalidad Variable correspondiente a la capacidad de transporte en firme asociado al Contrato.

CF_{ctg}: Capacidad en Firme Contratada por Contugas. (MMPCD). Igual a 44,7 MMPCD en capacidad de transporte en Firme.

DT_{ctg}: Capacidad en Firme real de transporte Consumida por Contugas. (MMPCD).



WJG



DTms: Capacidad en Firme de transporte Cedida en el mercado secundario por Contugas. (MMPCD).

Pt: Precio de la capacidad de transporte en Firme a precio regulado. (USD/MMPCD).

Contugas asegurara una capacidad de transporte en firme utilizada para sus clientes no menor de 30 MMPCD.

- La Penalidad Variable se facturará durante los primeros cinco días calendario de cada mes.
- Las Partes acuerdan que el pago de la penalidad, tanto Fija como Variable, será el único pago que por penalidad que se aplicará por el no ingreso de la Central Térmica Humay en la fecha definida en el contrato inicial. El pago de la penalidad dejará de aplicarse en el momento que se realice la primera nominación por parte de la Central Térmica Humay o el 1 de enero de 2022, lo que primero ocurra.
- Todo pago a la Distribuidora por concepto por penalidad constituye un monto no reembolsable.

En caso que el Consumidor requiera Suministro, Transporte y/o Distribución para la etapa de Pruebas del Proyecto antes de su primera Nominación, estos Volúmenes serán valorizados a los precios definidos en los numerales anteriores dentro del mes que corresponda. Dichos montos serán incluidos en la facturación correspondiente a la penalidad fija y variable respectiva del mes o periodo siguiente.

16.4 El Consumidor se obliga a entregar a más tardar el día 30 de abril de 2019 una Carta Fianza que garantice el fiel cumplimiento del pago de las penalidades incluidas en la Adenda N° 2 al Contrato por un monto de USD 5'175,971.20 (Cinco millones ciento sesenta y cinco mil novecientos setenta y uno con 20/100 Dólares Americanos), conforme el detalle expuesto precedentemente. Esta Carta Fianza deberá mantenerse vigente al menos hasta que se produzca el cierre financiero del Proyecto, lo cual deberá ser comunicado por el Consumidor a la Distribuidora dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producido.

Las Partes señalan que la Carta Fianza deberá ser irrevocable, indivisible, incondicional, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática en el Perú y emitida en una entidad de primer nivel del Sistema Financiero (según la relación que publique periódicamente el Banco Central de Reserva) y domiciliada en Perú; y podrá ser ejecutada en caso de cualquier incumplimiento en el pago de las penalidades fijas o variables, en cuyo caso deberá ser reemplazada por una Carta Fianza de iguales características a más tardar al 10 (décimo) día hábil luego de producida la ejecución de la anterior Carta Fianza.



VEN



2.6 Modificar el numeral 20.3.

“CLÁUSULA VIGESIMA: MISCELANEA
(...)

20.3 La Distribuidora aplicará el siguiente esquema de Pago de Porcentaje de Reserva Diaria de acuerdo con la fecha de ingreso y puesta en operación del Proyecto:

Fecha Puesta en Operación	Suministro (MMBTU/día)	Transporte (MMPCD)	Distribución (MMPCD)	% Reserva Diaria
Julio/19 a Diciembre/21	34.372,30	32,00	32,00	60
Enero/22 a Fin de Contrato	77.337,67	72,00	72,00	70,8

El Porcentaje de Reserva Diaria se aplica a: (i.) Suministro (Servicio Contratado Diario de Suministro equivalente a la Cantidad Diaria Contractual en Modalidad Firme indicados del Anexo B); (ii.) Transporte (Servicio Contratado Diario de Transporte con los volúmenes en Modalidad Firme indicados del Anexo B); y (iii.) Distribución (Servicio Contratado Diario de Distribución – Comercialización con los volúmenes en Modalidad Firme indicados del Anexo B).

20.4 Dado el incremento en la capacidad de gas natural requerida para la planta en su primera etapa, se requiere definir un nuevo acuerdo de pago para el Derecho de Conexión Pendiente. El cronograma de pago acordado por las Partes, para una CDC igual a 51 MMPCD, será de la siguiente forma:

CUOTA	FECHA	MONTO (Incluye IGV)
Primera	31/12/2016	135.000
Segunda	31/09/2017	250.000
Tercera	07/12/2017	2.250.000
Cuarta	30/01/2019	350.000
Quinta	31/12/2021	5.842.278

CPN



El valor restante para asegurar la CDC de 72 MMPCD, se definirá de acuerdo con la rampa de uso en operación de la Central Térmica, mediante la validación del consumo semestral adicional a la capacidad ya pagada.

2.7 Modificación del Anexo A del Contrato.

Las partes acuerdan modificar el Anexo A conforme al alcance siguiente:

ANEXO A

PUNTO DE ENTREGA

Ubicación: Brida de salida de la válvula De Servicio ubicada aguas arriba de la Acometida.

Presión mínima garantizada de Entrega antes de la ERM:

51 Bar

Presión máxima garantizada de Entrega antes de la ERM

57 Bar

En caso el Consumidor requiera una mayor presión en el Punto de Entrega, el Concesionario hará sus mejores esfuerzos para evaluar el Derecho de Conexión y la Acometida, con la finalidad de proporcionar mejoras en las condiciones técnicas previstas en este Anexo, debiendo estas mejoras estar conforme a las Normas del Servicio de Transporte y Distribución.

CONTAMINANTES EN EL GAS NATURAL

Azufre Total:	15 mg/m³	<i>NJK</i>
H₂S:	3 mg/m³	
CO₂:	2 % en volumen	
Inertes Totales:	4 % en volumen	
Agua Libre:	0	
Vapor de Agua:	65 mg/m³	
Punto de Rocío para Hidrocarburos:	-4 °C a 5500 Kpa	
Temperatura mínima:	5 °C	
Temperatura máxima:	30 °C	
Partículas Sólidas máximas:	3 ppm para partículas mayores a 10 micrones	
Otros:	Libre de goma, aceites, glicoles y otras impurezas.	



La calidad del gas natural a entregar por parte del Concesionario al Consumidor será la misma que el Productor está obligada a entregar al Concesionario.



2.8 Modificación del Anexo B del Contrato.

Las partes acuerdan modificar el Anexo B conforme al alcance siguiente:

ANEXO B

CANTIDADES DIARIAS CONTRATADAS (CDC)

1. Modalidad Firme: (para la presente etapa de desarrollo de la C.T. Humay):

Servicio Contratado Diario Suministro	
AÑO	MMBTU
2019	34.372,30
2020	34.372,30
2021	34.372,30
2022	77.337,67
5	77.337,67
6	77.337,67
7	77.337,67
8 al 20	77.337,67

Servicio Contratado Diario Distribución-Comercialización	
AÑO	MMPCD (Std)
2019	32,0
2020	32,0
2021	32,0
2022	72,00
5	72,00
6	72,00
7	72,00
8 al 20	72,00

Servicio Contratado Diario Transporte	
AÑO	MMPCD (Std)
2019	32,0
2020	32,0
2021	32,0
2022	72,00
5	72,00
6	72,00
7	72,00
8 al 20	72,00

NFG



2. Cantidad Diaria Contractual (CDC): es el volumen diario de gas contratado por el Consumidor en el punto de entrega.



3. El Porcentaje de Reserva Diaria solo se aplica a los volúmenes en Modalidad Firme según se describe en la Cláusula 20.3.
4. Modalidad interrumpible (para una futura etapa de la C.T. Humay en la que se duplicará el consumo de gas natural):

Servicio Contratado Diario Suministro	
AÑO	MMBTU
2019	34.372,30
2020	34.372,30
2021	34.372,30
2022	77.337,67
5	77.337,67
6	77.337,67
7	77.337,67
8 al 20	77.337,67

Servicio Contratado Diario Distribución-Comercialización	
AÑO	MMPCD (Std)
2019	32,00
2020	32,00
2021	32,00
2022	72,00
5	72,00
6	72,00
7	72,00
8 al 20	72,00

Servicio Contratado Diario Transporte	
AÑO	MMPCD (Std)
2019	32,00
2020	32,00
2021	32,00
2022	72,00
5	72,00
6	72,00
7	72,00
8 al 20	72,00



N 26

5. De requerirse por parte del Consumidor pasar la capacidad en Modalidad Interrumpible a Modalidad en Firme, la solicitara de manera formal a la Distribuidora, la cual en un tiempo no mayor a sesenta (60) días hábiles de recibida la solicitud, le confirmará al Consumidor el volumen que se entregará: ya sea el volumen total o el cronograma de entrega de los volúmenes parciales asegurados por la Distribuidora. El Concesionario realizaría las obras que fueran necesarias implicando, en su momento, el pago del derecho de conexión y su



acometida correspondiente y una mejora de las condiciones técnicas previstas del Anexo A.

6. Dejado en Blanco por las Partes.
7. El Concesionario podrá incrementar el volumen de Suministro, Transporte y Distribución contratada en Modalidad Firme e Interrumpible, que se indica en el presente anexo, siempre que el Consumidor lo solicite y el Concesionario cuente con la disponibilidad, para lo cual, las partes deberán suscribir la Adenda que corresponda.
8. El porcentaje de Reserva Diaria solo aplica a los volúmenes en Modalidad Firme según se describe en la cláusula 20.3.
9. Sin perjuicio de ello, el Consumidor podrá solicitar previo al plazo señalado, el suministro de gas natural para realizar las pruebas relacionadas con la infraestructura de la Acometida, Instalaciones Internas y sus respectivos componentes; así como las pruebas iniciales de los equipos de generación. Este requerimiento no deberá entenderse como inicio de la Nominación o primera Nominación. Es importante aclarar que este servicio inicial de prueba(s) será facturado de acuerdo a lo descrito en el numeral 16.3 de la cláusula Décimo Sexta. El máximo volumen asegurado por la Distribuidora al Consumidor en esta etapa de Pruebas será igual al CDC contratado; es decir 72 MMPCD, siempre y cuando este volumen sea solicitado por parte del Consumidor a la Distribuidora con una anticipación no menos a 90 (noventa) días hábiles.

2.9 Modificación del Anexo F del Contrato.

Las partes acuerdan modificar el Anexo F conforme al alcance siguiente:

NTC

ANEXO F

SUSPENSIÓN, CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO

(...)

- 7 El Consumidor enviará a la Distribuidora dentro los primeros 10 (diez) días de cada año, la programación estimada de su plan anual de mantenimientos preventivos y/o correctivos que incluirán los requeridos por los fabricantes de los equipos (Hot Gas Path, Major inspection, etc.) en caso corresponda. De requerirse un mantenimiento no incluido en este plan anual, el Consumidor le informara a la Distribuidora con la mayor anticipación que le sea posible, con el fin de no



conllevar ineficiencias o sobrecostos a las Partes. De igual modo, deberá sustentar la situación que originó la necesidad de ejecutar el mantenimiento no programado y el tiempo estimado de reinicio de operación.

La Distribuidora calculará y notificará al Consumidor su capacidad máxima de suspensión volumétrica anual dentro de los diez (10) días posteriores a la comunicación cursada por el Consumidor conforme al numeral 1. La capacidad máxima de suspensión volumétrica anual será, determinada según la fórmula siguiente:

$$VMSC = NDSA \times CDC$$

Donde:

VMSC: Volumen máximo suspendido por el Consumidor

NDSA: Cantidad de días equivalente suspendidos por año, (se tomará el valor máximo entre Veinte (20) días o el determinado por el fabricante de los equipos para el Hot Gas Path o el Major Inspection que corresponda en cada año calendario), para lo cual se anexará la curva de mantenimientos anuales requeridos por el fabricante.

CDC: Capacidad diaria contractual.

Con respecto a la Distribución el Consumidor deberá pagar el Cargo Mínimo Mensual y/o el valor parcial del consumo en caso de darse una suspensión parcial asociada al mantenimiento. Los volúmenes suspendidos que superen el VMSC no serán contabilizados como suspensiones admitidas y en estos casos el Consumidor deberá pagar la totalidad de los cargos correspondientes a dicho servicio.

El Consumidor declara que los tiempos requeridos por el fabricante de los equipos para el mantenimiento Hot Gas Path será de entre 20 a 25 días y para el Major Inspection será entre 20 a 35 días.

CLÁUSULA TERCERA: INCLUSIÓN DE LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA SEGUNDA Y VIGÉSIMA TERCERA

Las partes acuerdan incluir al Contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATACIÓN DIRECTA DE GAS NATURAL Y CAPACIDAD DE TRANSPORTE

Las partes expresan que el presente contrato y sus modificatorias son celebrados en el marco de la libertad contractual contemplada para los clientes independientes, conforme



lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de distribución de gas natural por red de ductos.

En dicho marco, las partes expresan que es de su interés que en un futuro y siempre que se trate de una opción viable, la relación contractual entre el Concesionario y el Consumidor tenga por objeto exclusivamente la distribución de gas natural por red de ductos

En ese sentido, las Partes colaborarán para que el Consumidor, en su calidad de Consumidor Independiente, contrate directamente, mediante acuerdos independientes al presente Contrato, lo siguiente: (i) el suministro de gas natural con el Productor antes del 21 de Octubre de 2019; y/o; (ii) la capacidad de transporte con el Transportista en los próximos Open Season o mediante acuerdo regulado bajo las disposiciones del Mercado Secundario, lo que deberá informar a más tardar antes del 31 de diciembre de 2021.

De darse la situación anterior, las partes deberán coordinar los temas asociados al punto de transferencia de custodia con (TgP y PP), el cual se asocia a la medición. Esta coordinación se realizara de conformidad con la Legislación aplicable sobre el particular.

Por tanto, conforme a lo indicado precedentemente, las Partes acuerdan renegociar de buena fe las obligaciones de suministro y/o transporte en la medida que el Consumidor se encuentre en capacidad de asumir directamente dichos acuerdos, siempre que el Consumidor comunique a la Distribuidora dicha situación a más tardar en las fechas señaladas en los numerales (i) y (ii) precedentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: BANCABILIDAD DEL PROYECTO

Las Partes se obligan a realizar las modificaciones necesarias al presente Contrato a fin de viabilizar el financiamiento de la Central Térmica (“proyecto”) bajo un esquema de *Project Finance*; así como, se obligan a realizar los mayores esfuerzos a fin de realizar las modificaciones necesarias, de acuerdo con los requerimientos de la estructura de financiamiento para hacerlo bancable, y según las exigencias de los prestamistas y/o financiadores, siempre y cuando éstas modificaciones sean coordinadas de mutuo acuerdo por las Partes y no desvirtúen los elementos esenciales de la relación contractual contenida en el Contrato y sus adendas, entre los que se encuentran, entre otros, la contraprestación y las penalidades fijadas.

Asimismo, las Partes se obligan a proporcionar el soporte crediticio a sus propias obligaciones asumidas bajo el presente Contrato, según sea necesario para viabilizar el financiamiento del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIÓN RESOLUTORIA DE LA SEGUNDA ADENDA.

Las Partes acuerdan que la entrega de la Carta Fianza estipulada en el numeral 16.4 de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato dentro del plazo establecido para tal fin es una



22/1



condición resolutoria de las obligaciones pactadas en la presente Segunda Adenda. De este modo, las Partes declaran su voluntad que en caso el Consumidor no cumpla con la citada obligación contenida en el numeral 16.4 de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato en el plazo contemplado para tales fines, los efectos de la Segunda Adenda quedarán sin efecto y se regresará a la situación contractual precedente a la suscripción de la misma.

CLÁUSULA QUINTA: RATIFICACIÓN CONTRACTUAL

Las Cláusulas y Anexos del Contrato no modificados o dejados sin efecto en virtud de la presente Adenda mantienen su vigencia en los términos y condiciones establecidas en el Contrato. En tal sentido, salvo que expresamente se indique lo contrario en esta Adenda, todo lo no estipulado en la misma queda sometido a los términos y condiciones del Contrato.

Asimismo, las Partes dejan expresa constancia que nada de lo establecido en la presente adenda implica una asunción de mayor riesgo o incremento de responsabilidad que la pactada en el Contrato.

En la ciudad de Lima se firman en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 18 días del mes de enero de 2019.

Agregue usted señor Notario lo que fuera de ley y eleve la presente minuta a escritura pública.



Eida Patricia Diaz Gazzolo
DNI N° 10473093
CONTUGAS SAC



Nicholas John Green
DNI N° 48315547
GAZ ET L'ENERGIE S.A.C.

